



Memorando Nro. APPB-APPB-2024-0538-M

Puerto Bolivar, 27 de diciembre de 2024

**PARA:** Sr. Ing. Roger Michael Moreira Córdova  
**Asesor 5 de Gerencia General**

**ASUNTO:** DELEGACIÓN - ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL LA APPB EJECUTARÁ LA FISCALIZACIÓN DEL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

De mi consideración:

**ANTECEDENTES. –**

Con el Decreto Ejecutivo No. 674 del 12 de mayo del 2015, el Presidente de la República del Ecuador de ese entonces autorizó con carácter de excepcional la delegación a la iniciativa privada de la gestión del servicio público de Puerto Bolívar mediante la modalidad contractual que defina el ente concedente.

Con fecha 8 de agosto de 2016, mediante escritura pública se celebró el contrato de gestión delegada para el “*DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR*” entre la AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR y la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A.

Con fecha 24 de diciembre de 2020 se suscribe el contrato de *FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL LA APPB EJECUTARÁ LA FISCALIZACIÓN DEL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR* entre Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A., la Asociación Puerto Bolívar M6 y APPB.

Con fechas 26 de septiembre de 2022, 15 de junio de 2023, 28 de noviembre de 2023 y 20 diciembre de 2024 suscribieron las adendas primera, segunda, tercera y cuarta respectivamente del referido contrato de fiscalización entre Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A., la Asociación Puerto Bolívar M6 y APPB.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 del 27 de junio de 2023 se designó al abogado David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

Con fecha 19 de agosto de 2024, se suscribió el contrato de servicios ocasionales para asesor de gerencia, suscrito entre Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y el ingeniero



**Memorando Nro. APPB-APPB-2024-0538-M**

**Puerto Bolívar, 27 de diciembre de 2024**

Roger Michael Moreira Córdova, estipulando la cláusula quinta, numeral 6, descripción de actividades a desarrollar, el contratado en calidad de asesor 5 de Gerencia General entre otras deberá cumplir las siguientes actividades: “6. Otras que le asigne la Gerencia General.”.

## **BASE LEGAL**

### **LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

### **LEY GENERAL DE PUERTOS**

Publicada en el Registro Oficial No. 67 del 15 de abril de 1976 con última reforma del 21 de abril del 2020, establece:

“Art. 7.- Las Entidades Portuarias en cuanto a su organización y administración se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional.”.

“Art. 9.- Para la aplicación de esta Ley se consideran Entidades Portuarias, tanto las actuales Autoridades Portuarias, como las Organizaciones que se hubiere conformado o se conformaren en el futuro para la administración de los puertos.”.

### **LEY DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PORTUARIO NACIONAL**

Publicado en el Registro Oficial No. 290 del 15 de abril de 1976 con última reforma de 1997; y el Decreto Ejecutivo No. 674 de 12 de mayo de 2015.

“Art. 12.- El Gerente de las Autoridades Portuarias es el principal ejecutivo de la Entidad, y será su representante legal.

Para ser designado Gerente, deberá acreditar experiencia administrativa y ejecutiva y en lo posible, conocimientos en materia portuaria.

No podrá ser Gerente de las Autoridades Portuarias, aquellas personas que tengan relación comercial directa o indirecta con la respectiva institución, o que fueren deudores de las mismas, o del Fisco, o que sean parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los Directores de la respectiva

**Memorando Nro. APPB-APPB-2024-0538-M**

**Puerto Bolivar, 27 de diciembre de 2024**

Entidad Portuaria.”.

Art. 13.- Son funciones y atribuciones del Gerente, dentro de su respectiva jurisdicción, las siguientes:

- a) Dirigir la administración y operación de la Entidad de acuerdo a las Leyes y Reglamentos.
- b) Elaborar los proyectos de mejoramiento y desarrollo de los respectivos puestos para someterlos a aprobación del Directorio;
- c) Elaborar los proyectos de presupuestos y orgánicos funcionales de la Entidad Portuaria para someterlos a estudio y aprobación del Directorio;
- d) Poner en ejecución los acuerdos y resoluciones de los Directorios correspondientes.
- e) Celebrar contratos, inversiones, adquisiciones, estudios y otros actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, cuyo monto no requiera de Concurso de Ofertas o que han sido autorizados por el Directorio en sujeción a la Ley de Licitaciones, y al presupuesto aprobado.  
Sin embargo, el Gerente deberá informar al Directorio, sobre cualquier contrato, inversión, adquisición, etc., que haya realizado cuyo monto sea mayor de S/ 200.000,00 (Doscientos mil 00/100 Sucres).
- f) Presentar al Directorio, trimestralmente, un informe de sus actividades, conjuntamente con los balances y los estados desglosados con códigos de cuentas del ejercicio anual anterior.
- g) Responder ante el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales previstas en las leyes, por la ejecución de todos los actos, acuerdos y decisiones que fueren de su incumbencia.
- h) Nombrar, contratar y remover al personal de la Autoridad Portuaria correspondiente, con sometimiento al Orgánico de Personal aprobado y al Reglamento de Carrera Profesional para Funcionarios y Empleados de las Autoridades Portuarias.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las demás Leyes, Ordenanzas y Reglamentos relacionados con las funciones a su cargo, o con los fines y objetivos de la Institución.
- j) Ejecutar los planes y programas relacionados con la Política Portuaria Nacional y en lo que corresponda a la Entidad a su cargo.
- k) Elaborar los proyectos de Reglamentos, tarifas o modificaciones, programas de acción y de inversiones, asignación de fondos presupuestarios para tales programas, proformas de orgánicos de personal y cualquier otra mejora en la organización y administración, que estimare conveniente para la buena marcha de la institución.
- l) Poner en conocimiento del Presidente del Directorio, la agenda para las sesiones de este Organismo y preparar la documentación requerida para las mismas.
- m) Conocer en primera instancia, las reclamaciones de los usuarios en todo lo que concierne a la prestación de servicios.
- n) Todas las demás obligaciones y atribuciones contempladas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.”.



Memorando Nro. APPB-APPB-2024-0538-M

Puerto Bolivar, 27 de diciembre de 2024

## CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

## DECRETO 674

Emitido por el Presidente de la República de ese entonces el 12 de mayo del 2015, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 512 del 1 de Junio del 2015, decretó:

“Artículo 1.- Autorizar con carácter excepcional, la delegación del sector privado de la gestión del servicio público portuario de Puerto Bolívar, ubicado en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, bajo la modalidad contractual que defina el ente concedente, según lo previsto en el Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones...”.

## CONTRATO DE GESTIÓN DELEGADA

Cláusula Tercera, Definiciones e Interpretaciones, tres punto uno, establece en su parte pertinente: “Términos Definidos: (a) Para efectos de la definición e interpretación de los términos del presente Contrato, y su aplicación en cuanto a las declaraciones, garantías, condiciones, limitaciones y estipulaciones incluidas en el mismo, además de los otros términos definidos en el presente Contrato... en la Cláusula tres punto dos tendrán los significados que se indican a continuación...tres punto dos: Definiciones: ..."Fiscalización" Son las actividades para asegurar la correcta aplicación de las Obras Nuevas, mediante el monitoreo del cumplimiento de los términos, declaraciones, condiciones y estipulaciones previstas en el Contrato y la firma fiscalizadora parte o Persona designada por la Entidad Delegante para llevar a cabo la Fiscalización. "Fiscalizador Externo" ***Persona natural o jurídica externa, designada por la Entidad Delegante para llevar a cabo la fiscalización.***” (énfasis son mías)

Cláusula quincuagésima tercera, desarrollo de obras nuevas y suministro de la inversión en su parte pertinente establece: “...***(b) La Entidad Delegante, directamente o a través de un Fiscalizador externo, monitoreará que el Gestor Privado cumpla todos los términos y disposiciones del Programa de Trabajo Valorado, la programación del***

Memorando Nro. APPB-APPB-2024-0538-M

Puerto Bolivar, 27 de diciembre de 2024

*suministro de las Inversiones y los demás componentes restantes del Proyecto Técnico Definitivo...**(e) Los costos del Fiscalizador externo se asumirán por el Gestor Privado.***". (énfasis son mías)

#### CAPÍTULO IX, CONTROL

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA, CONTROL DE LA APP - SESENTA Y CINCO PUNTO UNO, establece: "Principios generales (a) Sin perjuicio del ejercicio de las facultades de las Autoridades Competentes respecto de la actividad del Gestor Privado bajo la Legislación Aplicable (especialmente la SPTMF, en su calidad de Autoridad Nacional de Puertos), **la función de control directo de la actividad desarrollada por el Gestor Privado corresponderá a la Entidad Delegante.** Las referencias relativas a las funciones de control atribuidas a la APPB en el presente Contrato se considerarán extendidas a las Autoridades Competentes, limitadas al alcance de sus funciones, cuando sea necesario, de conformidad con la Legislación Aplicable o los actos de Delegación... (c) Es obligación y derecho de la Entidad Delegante el control, fiscalización, auditoría y evaluación del cumplimiento del Contrato, lo cual el Gestor Privado acepta y consiente expresamente d) Al ejercer el derecho de control, fiscalización, auditoría y evaluación del cumplimiento del contrato, la Entidad Delegante tiene la facultad de: ...**La Entidad Delegante ejercerá sus derechos de fiscalización, control, auditoría y evaluación del cumplimiento del Contrato directamente o a través de terceros, su propio costo.**". (énfasis son mías)

#### **CONTRATO DE FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL LA APPB EJECUTARÁ LA FISCALIZACIÓN DEL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

Las cláusulas que en su parte pertinente estipulan:

#### CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

4.1 La Contratista se obliga con la Contratante a brindar los servicios necesarios A TRAVÉS DE LOS CUALES LA AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR EJECUTARÁ LA FISCALIZACIÓN DEL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR, con el objeto de asegurar la correcta ejecución del Proyecto, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato, en el marco del Contrato de Gestión Delegada.

#### CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE Y DE APPB

7.1 Son obligaciones de la Contratante las siguientes:

7.2.3. Designar al Administrador del presente contrato



Memorando Nro. APPB-APPB-2024-0538-M

Puerto Bolívar, 27 de diciembre de 2024

7.2.4. Disponer y coordinar con la Fiscalización externa todas las acciones inherentes al Proyecto contenidas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

13.1. APPB designa como administrador del Contrato a la Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar o a quien esta delegue (el “Administrador del Contrato de APPB”). La delegación y cualquier cambio de este deberá notificarse por escrito a las Partes.

13.3. La Contratante deberá coordinar con el Administrador del Contrato de APPB la ejecución del contrato.

13.4. El Administrador del Contrato de APPB tendrán las siguientes obligaciones:

13.4.1. Realizar las gestiones inherentes a la ejecución del Contrato, incluyendo que se relaciona con la aceptación o no de las solicitudes de prórroga de plazo que pueda hacer la Contratista.

13.4.2. Velar por la vigencia de las garantías previstas en el contrato.

13.4.3. Velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la Contratista.

13.4.4. Aprobar los informes que presente la Contratista y suscribir las actas que para tales efectos se elaboren.

13.4.5. Velar por el cumplimiento cabal de todas las obligaciones derivadas del Contrato.

#### DELEGACIÓN

Con los antecedentes y base legal expuestos, en mi calidad de Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, al amparo del artículo 69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo **DELEGO** al señor ingeniero Roger Michael Moreira Córdova, asesor de la Gerencia General de APPB, para que me represente, con todos los derechos, obligaciones, atribuciones y competencias que tengo dentro del contrato DE FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL LA APPB EJECUTARÁ LA FISCALIZACIÓN DEL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR, suscrito el 24 de diciembre de 2020, entre Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A., la Asociación Puerto Bolívar M6 y Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar (APPB), como Administrador del Contrato (APPB).

Dejo sin efecto toda designación o delegación referente a la administración de contrato DE FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL LA APPB EJECUTARÁ LA FISCALIZACIÓN DEL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR, anterior a la presente.



Memorando Nro. APPB-APPB-2024-0538-M

Puerto Bolívar, 27 de diciembre de 2024

Una vez que se cumpla con el objetivo de la presente delegación quedará sin efecto.

Dispongo al señor ingeniero Roger Michael Moreira Córdova notifique con la presente delegación por escrito a las partes del referido contrato en líneas precedentes Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A. y la Asociación Puerto Bolívar M6.

Dispongo a la responsable de Comunicación Social de APPB, publicar a través de los medios de difusión institucional el contenido de esta delegación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo  
**GERENTE GENERAL**

Copia:

Sra. Diana Rocio Carrión Tizón  
**Secretaria de la Unidad de Asesoría Jurídica**

Sr. Dr. Cesar Alejandro Jaramillo Gómez  
**Asesor 5 de Gerencia General**

Sra. Ing. Gladys Rocio Feijoo Feijoo  
**Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano**

Sra. Lcda. Elaine Carol Ramón Montenegro  
**Responsable de la Gestión de Comunicación Social**

Sra. Mgs. Aída Raquel García González  
**Control de Operaciones y Estadísticas**

cj